UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
PORTAL DE TRANSPARENCIA
21 MAY 2019
RECIBIDO
HORA: 11.50 FIRMA:

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1052-R-UNICA-2019

Ica, 13 de Mayo de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 0341-D/OGCT-UNICA-2019 del 3 de Mayo de 2019, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional para promover el Voluntariado entre la EPS EMAPICA S.A. y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, mediante Resolución Nº 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución Nº 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el 30 de abril de 2019 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica- EPS Emapica S.A., debidamente representada por su Gerente Sr. Luis Alberto Figueroa Peves, suscriben el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional para promover el Voluntariado entre la EPS EMAPICA S.A. y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, el objeto del Convenio es la iniciativa nacional del voluntariado OTASS que busca sensibilizar a la población de Ica sobre el cuidado y valoración de los servicios de saneamiento y prepararlos para la aceptación de la instalación de los micromedidores;

Que, el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado por las partes mediante la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación no meno a treinta (30) días calendario antes de su vencimiento;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de Mayo de 2019 en uso de atribuciones acordó por mayoría: aprobar la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional para promover el Voluntariado entre la EPS EMAPICA S.A. y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al ***acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Mayo de 2019*** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PROMOVER EL VOLUNTARIADO ENTRE LA EPS EMAPICA S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" RECTOR UNICA

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" SECRETARIA GENERAL ICA

Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
CERTIFICA
Que la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a la vista, de lo que doy fe.

Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PROMOVER EL VOLUNTARIADO ENTRE LA EPS EMAPICA S.A Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA.

CONVENIO N° 015 -2019-GG-EPS EMAPICA S.A./UNICA.

Conste por el presente documento el Convenio de Marco Colaboración Interinstitucional para Fomentar el Voluntariado, en adelante "El Convenio", que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA** con RUC Nº 20148421014, con domicilio fiscal ubicado en Mza. C Lote. 09 Urb. San José Ica - Ica - Ica, debidamente representada por su Rector Anselmo Magallanes Carrillo, identificado con DNI N° 21439745, designado por Resolución N° 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución Nº 027-2017/SUNEDU-02-15-02 a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA UNICA"**, y de otra parte, **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA - EPS EMAPICA S.A.**, identificada con **RUC N° 20147626712**, con domicilio fiscal ubicado en Calle. Castrovirreyna N° 487 Ica - Ica - Ica, debidamente representada por su Gerente General Econ. Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas, identificado con DNI N° 07584055, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EPS EMAPICA S.A"**, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario. Tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y puede establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional. Tiene por objeto promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, y desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector.

Es en ese contexto, que la iniciativa nacional del Voluntariado OTASS surge como una propuesta que busca promover la valoración de los servicios de saneamiento en la ciudad de Ica.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

Que, **LA ÚNICA** es una universidad nacional que desarrolla sus actividades con plena autonomía académica, administrativa, económica y normativa, dentro de lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria 30220 y su estatuto.

Que, la **EPS EMAPICA S.A**, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica,

Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Para efectos del presente Convenio y para el caso de mencionar a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA y** la **EPS EMAPICA S.A**, se les denominará de manera conjunta **LAS PARTES.**

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y sus normas modificatorias.
- Política Nacional de Saneamiento (Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA).
- Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Decreto Legislativo N° 1280) y sus normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA) y sus normas modificatorias.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806) y sus normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM) y sus normas modificatorias.
- Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado de LA UNICA, aprobado con Resolución Rectoral N° 1609-R-UNICA-2017

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

La iniciativa nacional del Voluntariado OTASS busca sensibilizar a la población de Ica sobre el cuidado y valoración de los servicios de saneamiento y prepararlos para la aceptación de la instalación de los micromedidores.

En esta iniciativa impulsada por el OTASS y la **EPS. EMAPICA S.A** se requiere la colaboración de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de **LA ÚNICA**, cuyo objetivo general es sensibilizar a la población de Ica sobre el valor económico del agua potable, el uso adecuado de los servicios de saneamiento y prepararlos para aceptar la micro medición.

En ese contexto, el presente Convenio tiene por objeto establecer los vínculos de mutua colaboración entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades y la implementación de acciones que faciliten el logro de sus objetivos con mayor eficiencia y eficacia, vinculados a los fines propios de la función que le corresponde a cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos del presente convenio, **LA ÚNICA** se compromete a:

- Apoyar en las acciones y actividades de educación sanitaria propuestas por el equipo de trabajo de la EPS EMAPICA S.A, sobre todo las que competen al desarrollo de la iniciativa nacional del Voluntariado del OTASS y las que requieran personal de apoyo.
- Brindar las facilidades de horario que los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria requieran para la participación activa dentro de la iniciativa nacional del Voluntariado OTASS, en caso sea necesario y sin afectar el proceso de aprendizaje de los involucrados.
- Dar las facilidades de contar con nuevos estudiantes que puedan participar en la iniciativa nacional de Voluntariado OTASS, en caso surja alguna situación de contingencia.
- Difundir la existencia de la iniciativa nacional del Voluntariado OTASS a su personal, sobre todo a los docentes para que estén informados y puedan dar las facilidades de tiempo a sus alumnos, en caso sea necesario.
- Difundir las actividades de la iniciativa nacional de Voluntariado OTASS dentro de su jurisdicción, a fin de que más estudiantes se animen a ser parte de este programa en las próximas ediciones.
- Los voluntarios de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria contarán con un seguro integral de salud (SIS).

Por su parte, la **EPS EMAPICA S.A.** se compromete a:

- ✓ Planificar, organizar y ejecutar las actividades de educación sanitaria relacionadas a la iniciativa nacional de Voluntariado OTASS.
- ✓ Seleccionar al equipo de voluntarios que participarán del programa, previa revisión de las respectivas hojas de registro de voluntarios y su disponibilidad de tiempo.
- ✓ Desarrollar y brindar la capacitación gratuita en educación sanitaria para los estudiantes voluntarios, así como los implementos que dicho proceso educativo requiera.
- ✓ Ejecutar las labores de supervisión y monitoreo de la actividad de campo realizadas por los estudiantes que participan en la iniciativa nacional del Voluntariado OTASS.
- ✓ Brindar los materiales de trabajo y los implementos de identificación que cada estudiante voluntario necesite para salir a campo.
- ✓ Solicitar de forma continua el reporte de actividades a cada estudiante voluntario, a fin de controlar la ejecución de actividades correspondientes a la iniciativa nacional del Voluntariado OTASS.
- ✓ Alentar, apoyar y direccionar las propuestas que los estudiantes voluntarios presenten para mejorar la ejecución de actividades de la Iniciativa Nacional del Voluntariado OTASS.
- ✓ Movilizar a los voluntarios y entregarles el refrigerio básico durante la ejecución de las actividades en campo que realicen los estudiantes voluntarios durante todo el proceso del voluntariado.
- ✓ Financiar la capacitación (pago de expositores), certificación y difusión local.
- ✓ Solicitar al OTASS que brinde indumentaria, herramientas, material informativo, merchandising y actividades de difusión masiva.

- ✓ Otorgar a los estudiantes participantes de la iniciativa nacional del Voluntariado OTASS, un certificado de reconocimiento firmado por ambas instituciones que suscriben este convenio y por OTASS. Cabe destacar que la certificación será efectiva siempre y cuando el estudiante voluntario haya culminado todo el programa.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio y coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan para tales efectos a los siguientes coordinadores institucionales:

- Por la **EPS EMAPICA S.A:** Jefe Unidad de Gestión Social o Ambiental o el que haga sus veces.

- Por **LA ÚNICA:** El Rector y/o la persona a quien designe.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante documento, debiendo comunicarse a **LAS PARTES** con diez (10) días calendarios de anticipación.

De considerarlo necesario, **LAS PARTES** podrán designar coordinadores adicionales, lo que será comunicado de la forma y en el plazo previsto en el párrafo precedente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado por **LAS PARTES** mediante la suscripción de la adenda respectiva; para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro; por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán el objetivo del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio y los acuerdos derivados de él no generan lucro para **LAS PARTES** ni obligaciones mutuas de financiamiento.
LAS PARTES podrán acordar los compromisos concretos que cada una de ellas asumirá para la ejecución de un proyecto de interés conjunto, en el marco de las disposiciones del presente Convenio.

En caso sea necesario, los gastos que se deriven de la ejecución del presente Convenio serán asumidos por cada una de **LAS PARTES** en lo que les corresponda, y acorde a lo señalado en los compromisos asumidos, para lo cual se deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestaria, otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus

veces, conforme a Ley.

CLÁUSULA DÈCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información que se proporcionen, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.
Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material generado indistintamente por **LAS PARTES** bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad de cada una de ellas, salvo decidan compartir los derechos.

La información obtenida por las contrapartes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa, con sujeción a las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el presente convenio y llevarán el logotipo de cada una de las empresas participantes.

La difusión de dicha información deberá hacerse con referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante una adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen durante el tiempo de su vigencia; la cual deberá contar con el mismo nivel de aprobación del presente convenio, por escrito y suscrito bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades, asimismo formará parte del mismo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de ellas, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido previa notificación a las demás, a partir de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza del Convenio, éste no impedirá a **LAS PARTES**, en ningún caso, celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **Por Mutuo Acuerdo**: El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo cual deberá constar en un acta cuya resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.

b) **Por Causa No Imputable:** El presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la(s) parte(s) con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará(n) por escrito a la(s) parte(s) afectada(s), su(s) voluntad(es) de obtener un plazo prudencial de acuerdo a las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones, el cual no excederá de quince (15) días hábiles.
Vencido el plazo otorgado por la(s) parte(s) afectada(s), si el(los) impedimento(s) continúa(n), el Convenio Marco quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **Por Incumplimiento:** El presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de sus cláusulas u obligaciones establecidas, bajo las siguientes reglas:

- La(s) parte(s) afectada(s) requerirá(n) a la(s) otra(s) por escrito el(los) cumplimiento(s) del(los) compromiso(s) u obligación(es), otorgándole(s) para tal efecto un plazo perentorio de hasta cinco (05) días hábiles.

- Si transcurrido el plazo otorgado, persistiera el incumplimiento, el presente Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho, lo cual se formalizará mediante comunicación escrita respectiva.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales b) y c) de la presente cláusula, la(s) parte(s) afectada(s) deberá(n) remitir comunicación(es) escrita(s) detallando la(s) causal(es) invocada(s) y comunicando su(s) decisión(es) de resolver el presente Convenio, la(s) decisión(es) de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas y que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

Sin perjuicio de los antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Ica.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta" con el mismo nivel de aprobación del presente convenio, el cual contendrá el acuerdo y formará parte integrante del mismo. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES.**

En caso de producirse alguna discusión o reclamo entre **LAS PARTES**, sobre el presente Convenio sus adendas, éstas acuerdan en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a las otras a resolver el convenio en forma inmediata de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES**, con motivo de la ejecución de este Convenio, éstas señalan como sus respectivos domicilios, los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, deberá ser comunicado por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios, para que surta efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Respecto a lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a lo establecido por las disposiciones pertinentes del Código Civil Peruano, y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.
En señal de conformidad **LAS PARTES** suscriben por quintuplicado este documento en la ciudad de Ica, a los ....30..... días del mes de .....Abril..... del año 2019.

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector
Universidad Nacional "San Luís Gonzaga"

Econ. JUAN CARLOS BARANDIARÁN ROJAS
Gerente General- Coordinador OTASS
E.P.S EMAPICA S.A